

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

Corrección de errores de la Orden nº 3/2012, de 9 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se fijan los períodos hábiles de pesca y normas relacionadas con la misma en aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, durante el año 2012
III.A.1103

Se han advertido errores en el texto de la Orden 3/2012, de 7 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se fijan los períodos hábiles de pesca y normas relacionadas con la misma en aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el año 2012, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 23 del miércoles 22 de febrero de 2012, procediéndose a su corrección en los siguientes términos:

-En el artículo 12: Cangrejos no autóctonos:

Donde dice:

"De acuerdo con la Ley 42/2007 y de conformidad con el Real Decreto 1628/2011 de 14 de noviembre, por el que se regula el Listado y Catalogo Español de Especies Exóticas Invasoras, se prohíbe la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos de estas especies."

Debe decir:

"De acuerdo con la Ley 42/2007 y de conformidad con el Real Decreto 1628/2011 de 14 de noviembre, por el que se regula el Listado y Catalogo Español de Especies Exóticas Invasoras, se prohíbe la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos de estas especies, así como de sus restos o propágulos, extraídos del medio natural. Deberá darse muerte inmediata a los ejemplares capturados y proceder a su retirada por parte del particular para eliminación posterior."

Además:

Debe eliminarse el epígrafe d)

"d) Si durante la pesca de cangrejo rojo se extrajese algún ejemplar de cangrejo señal, será preceptivo darle muerte inmediatamente."

-En el artículo 11:

Donde dice:

"El empleo o la tenencia de aparejos y demás artilugios para la pesca del cangrejo en las proximidades de los cauces de agua no autorizados para la pesca del cangrejo rojo, será considerada también como falta menos grave de acuerdo con la referida Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad."

Debe decir:

"El empleo o la tenencia de aparejos y demás artilugios para la pesca del cangrejo en las proximidades de los cauces de agua no autorizados para la pesca del cangrejo rojo, será considerada también como infracción de acuerdo con la referida Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad."

-En el artículo 14:

Donde dice:

"En esta modalidad, el pescador deberá devolver inmediatamente al río con el mínimo daño posible todos los ejemplares capturados. No obstante en tramos libres o en Cotos en los que en el artículo 14 no exista otra regulación específica al respecto, podrá llevarse un máximo de 2 ejemplares de medida superior a los 40 centímetros, salvo cuando se trate de concursos o campeonatos en que serán devueltas todas las capturas"

Debe decir:

"En esta modalidad, el pescador deberá devolver inmediatamente al río con el mínimo daño posible todos los ejemplares capturados. No obstante en tramos libres o en Cotos en los que en el artículo

16 no exista otra regulación específica al respecto, podrá llevarse un máximo de 2 ejemplares de medida superior a los 40 centímetros, salvo cuando se trate de concursos o campeonatos en que serán devueltas todas las capturas".

- En el artículo 15:

Donde dice:

"No podrán solicitar permisos en Cotos de Pesca aquéllos que hayan sido sancionados mediante resolución firme por infracciones cometidas en Cotos de Pesca".

Debe decir:

"No podrán solicitar permisos en Cotos de Pesca aquéllos que hayan sido inhabilitados para ello mediante resolución firme."

Logroño, 11 de abril de 2012.- El Secretario General Técnico, Florencio Larrea Villarroya.